

INFORME TÉCNICO DE CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES/SUGERENCIAS PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROTOCOLO SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR DURANTE EPISODIOS DE ALTA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR DIOXIDO DE NITROGENO (NO₂) EN MÓSTOLES.

ANTECEDENTES:

Primero: la presente iniciativa del Ayuntamiento de Móstoles tiene por objeto aprobar en Junta de Gobierno Local el “**Protocolo sobre medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno (NO₂) en Móstoles**”; según lo dispuesto en el *Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid*, en el cual se establece que los municipios con población superior a 75.000 habitantes deberán elaborar y aprobar un Protocolo de actuación durante episodios de alta contaminación por NO₂, circunscrito a su término municipal, en el plazo de un año desde la fecha de aprobación del Protocolo Marco de la Comunidad de Madrid.

Segundo: La *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera (BOE nº 275.16/11/2007)*, define contaminación atmosférica como la presencia en la atmósfera de materias, sustancias o formas de energía que impliquen molestia grave, riesgo o daño para la seguridad o la salud de las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. La Ley tiene como principio rector la acción preventiva, estableciendo en el ámbito de la Administración Local, para los municipios y aglomeraciones urbanas de más de 100.000 habitantes, determinadas obligaciones como disponer de instalaciones y redes de evaluación, informar a la población sobre los niveles de contaminación y calidad del aire, elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire, e integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales, adoptando cuando sea necesario medidas de restricción total o parcial del tráfico. En concreto establece en su artículo 16.4, “*Asimismo, las entidades locales, con el objeto de alcanzar los objetivos de esta ley, podrán adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matriculas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras*”.

Tercero: En relación con este último extremo, el *Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial*, atribuye a los municipios la competencia de cierre de vías urbanas cuando sea necesario y la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Cuarto: Entre las materias o sustancias presentes en la atmósfera que forman parte de la contaminación y que actualmente se establecen umbrales de alerta (nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud humana), se encuentra el dióxido de nitrógeno (NO₂) cuyo umbral de alerta está regulado en el *RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire, (modificado posteriormente por RD 678/2014, de 1 de agosto y el RD 39/2017, de 27 de enero)*. Este RD establece umbrales de alerta para tres contaminantes, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y ozono, y define el umbral de alerta

como el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud humana, que afecta al conjunto de la población y que requiere de adopción de medidas inmediatas. El umbral de alerta de dióxido de nitrógeno (NO₂) está establecido en 400 microgramos/m³ durante tres horas consecutivas en lugares representativos de la calidad del aire, en un área de al menos 100 km² o en una zona o aglomeración entera, si esta última superficie es menor. También, el *RD 102/2011*, establece un valor límite horario de dióxido de nitrógeno (NO₂) para la protección de la salud de 200 microgramos/m³ que no debe superarse más de 18 horas al año en ninguna de las estaciones de la red.

Quinto: En la normativa autonómica el *Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid*, se crea como plan de acción que sirva de marco de actuación que permita evitar los episodios de contaminación por NO₂, y en caso de que se produzcan, queden minimizados en cuanto a su duración, intensidad y efectos sobre la salud de las personas. En este Decreto 140/2017, se establece el protocolo de actuación en caso de superación de los umbrales regulados (definición de los niveles de actuación, escenarios posibles, descripción de las medidas, activación y desactivación de las medidas, descripción de la operativa, revisión e información a los ciudadanos), se divide el territorio de la Comunidad de Madrid en zonas y aglomeraciones en las que se deberán llevar a cabo actividades de evaluación y gestión de calidad del aire (Móstoles, pertenece a la Zona 3. Aglomeración Urbana Sur), se definen los protocolos de actuación local en coordinación con el Protocolo Marco y se establece que los municipios con población superior a 75.000 habitantes deberán elaborar y aprobar un Protocolo de actuación durante episodios de alta contaminación por NO₂, circunscrito a su término municipal. Estos protocolos locales deberán ajustar sus actuaciones a los principios de información mutua, cooperación y colaboración y por ello, previamente a su aprobación, deben presentarse en la Sección de Calidad del Aire del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Sexto: En el municipio de Móstoles, el umbral de alerta y el valor límite horario para el dióxido de nitrógeno (NO₂) no se ha superado en ningún momento desde que se está realizando el control y vigilancia de la contaminación atmosférica en el municipio, por la Red de Control y Vigilancia de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid.

Los episodios ambientales de contaminación se pueden presentar cuando la atmósfera ve reducida su capacidad de dispersión de los contaminantes. Esta reducción puede estar provocada por situaciones anticiclónicas persistentes, que se caracterizan por ausencia de viento y precipitaciones. Este fenómeno, puede aparecer generalmente en la época invernal, ya que se pueden dar situaciones de inversión térmica en la atmósfera, es decir, la existencia de una capa de aire en altura que está más caliente que el de la capa inferior, lo que reduce aún más los movimientos del aire. Las elevadas concentraciones de dióxido de nitrógeno que se dan en estos episodios de contaminación, son debidas a la combinación de las emisiones del tráfico rodado en el ámbito urbano con unas condiciones meteorológicas especialmente adversas (condiciones anticiclónicas) para la dispersión de contaminantes.

Ante la posibilidad de que pudiera producirse una situación como la descrita, se establece un protocolo de actuación, fijándose distintas situaciones en función de las concentraciones de este contaminante (NO₂).

Séptimo: El documento que el Área de Medio Ambiente remite para su aprobación a la JGL ha sido examinado y consensado con las diferentes Concejalías y Áreas implicadas en la aplicación y gestión del mismo: Alcaldía, Policía Municipal, Movilidad y Transportes, Deportes, Bienestar Social y Sanidad.

Octavo: Además, previa a su aprobación inicial por la JGL y en cumplimiento con el *Decreto 140/2017*, el Protocolo ha sido remitido al Área de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid, incorporándose al mismo las sugerencias realizadas. Por otro lado, el Ayuntamiento de Móstoles deberá presentar el Protocolo a la Sección de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid, antes de su aprobación definitiva por la JGL.

Noveno: En la sesión celebrada por la JGL, el día 11 de diciembre de 2018, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial del “Protocolo sobre medidas a adoptar durante episodios de alta contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno (NO₂) en Móstoles”, someterlo a información pública por plazo de treinta días hábiles mediante la inserción de anuncio en el BOCM y en la página web municipal para la presentación de alegaciones y/o sugerencias.

Décimo: Con fecha 4 de enero de 2019 se publica el anuncio en el BOCM núm 3, finalizando el plazo para la presentación de alegaciones y/o sugerencias el día 18 de febrero de 2019.

Undécimo: Concluido el periodo de información pública se han recibido 2 aportaciones, que se citan a continuación, junto con sus respectivas contestaciones.

INFORME DE CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES/SUGERENCIAS PRESENTADAS:

A continuación se detallan las alegaciones formuladas en el periodo de consulta pública y las correspondientes contestaciones a las mismas:

ALEGACIONES/SUGERENCIAS	CONTESTACION
Interesado: ASOCIACIÓN DE TALLERES DE MADRID	
<p>1.- Se tenga en cuenta a los talleres de reparación de vehículos a la hora de establecer las restricciones a la circulación recogidas en el Escenario 4 del Protocolo. De tal manera que, activadas las medidas del mencionado escenario, en el cual se prohíbe la circulación de vehículos más contaminantes en el Área 20-30 (C, B y sin la etiqueta ambiental) los talleres de reparación de vehículos tengan la posibilidad de recibir en sus empresas estos vehículos, mediante autorizaciones individuales.</p> <p>2.- Por otra parte en la página 11 del protocolo vienen recogidas las Excepciones a la prohibición de estacionar en el Área 20-30 de Móstoles, pero a lo largo del documento no viene recogida la prohibición. Dentro de las Medidas de Tráfico solo viene recogida la limitación de velocidad y restricción de la circulación de los vehículos más contaminantes dentro del Área 20-30, pero no vemos prohibición de estacionar a la que se refiere el Anexo I. Nos podrían aclarar o no restricciones al estacionamiento.</p> <p>3.- Y por último, en la página 12, viene recogido el siguiente texto: "Vehículos comerciales e industriales para operaciones de distribución urbana de mercancías¹: .-Vehículos con masa máxima autorizada igual o superior a 3.500 Kg .-Vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 Kg, exclusivamente cuando se trate de vehículos híbridos no enchufables o propulsados con gas licuado de petróleo o gas natural comprimido." Bajo nuestro punto de vista, advertimos que puede haber un error en la redacción, y dónde dice: "máxima autorizada superior a 3.500 Kg", debería decir: "máxima autorizada inferior a 3.500 Kg"</p>	<p>1.-Se desestima. En el municipio de Móstoles, el umbral de alerta y el valor límite horario para el dióxido de nitrógeno (NO₂) no se ha superado en ningún momento desde que se está realizando el control y vigilancia de la contaminación atmosférica en el municipio, por la Red de Control y Vigilancia de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid. Ante la posibilidad de que pudiera producirse una situación como la descrita, se establece un protocolo de actuación, fijándose distintas situaciones en función de las concentraciones de este contaminante (NO₂). Llegar al Escenario 4 es una situación bastante excepcional que, en el caso de producirse, no se mantendría en un periodo excesivo de tiempo como para tener repercusiones significativas en el sector al cual su asociación representa. Por otra parte, no están incluidos todos los vehículos pues solo sería aplicable a los vehículos más contaminantes. La obligación del Ayuntamiento de Móstoles, en la situación ambiental descrita, es velar por la salud de sus vecinos y, por tanto, el interés general de la población se sitúa por encima de cualquier otro interés particular.</p> <p>2.-Se desestima. Ciertamente se ha detectado un error en la redacción del Anexo III "Situaciones excepcionales" donde dice: "En el caso de que se den las circunstancias descritas en el apartado 6 del presente Protocolo, el Grupo Operativo podrá proponer el establecimiento de medidas adicionales, tales como: .-<u>Sector transporte</u>: - Restricciones de circulación adicionales teniendo en cuenta los distintivos ambientales de la DGT y la reducción de las excepciones al estacionamiento y a la circulación en función de la persistencia e intensidad del episodio". Quedando finalmente su redacción como sigue: "Restricciones de circulación adicionales teniendo en cuenta la clasificación de "cero emisiones" o "eco", "C" o "B" en el Registro de Vehículos de la DGT en función de las emisiones y reducciones al estacionamiento, con las excepciones del Anexo I, en función de la persistencia e intensidad del episodio."</p> <p>3.-Se desestima. Ciertamente se ha detectado error en la redacción original de dicho apartado, quedando finalmente como sigue: ".-Vehículos con masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 Kg .-Vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 Kg, exclusivamente cuando se trate de vehículos híbridos no enchufables o propulsados con gas licuado de petróleo o gas natural comprimido".</p>



ALEGACIONES/SUGERENCIAS	CONTESTACION
Interesado: ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GAS LICUADO	
<p>1.-Sugerimos la inclusión de los vehículos sin distintivo ambiental en la redacción del citado artículo por considerar que si no pueden circular los vehículos con distintivo B o C, con más razón deberá restringirse la circulación de vehículos sin distintivo que son más contaminantes.</p> <p>2.-En el Anexo I. Excepciones. Apartado: "Excepciones a la restricción de la circulación de los vehículos más contaminantes en el interior de la zona centro", sugerimos la eliminación del siguiente punto:</p> <p>"-Vehículos de alta ocupación (tres personas como mínimo)."</p> <p>Por entender que el grado de ocupación del vehículo no debería ser un criterio de excepción a la restricción de circulación si se trata de un vehículo altamente contaminante.</p> <p>Así mismo proponemos la modificación de este punto:</p> <p>"-Vehículos que dispongan del distintivo "cero emisiones" establecido por la DGT¹ y lo exhiban en lugar visible."</p> <p>Reemplazándolo por este otro:</p> <p>"-Vehículos que dispongan del distintivo "eco" o "cero emisiones" establecidos por la DGT¹ y lo exhiban en lugar visible."</p>	<p>1.-Se estima. Ciertamente se ha detectado error en el texto original del protocolo quedando finalmente la redacción del apartado 4.3.2.a como sigue:</p> <p>"Con las excepciones dispuestas en el Anexo I de este documento. Utilizando las etiquetas o distintivos ambientales creados por la DGT mediante Resolución de 13 de abril de 2016, se limitará el acceso de los vehículos al Área 20-30. No podrán circular los vehículos con clasificación ambiental B y C o sin clasificación ambiental. Para el control de la aplicación de esta prohibición se contará con la policía municipal."</p> <p>2.-Se estiman ambas sugerencias.</p>

Es cuanto, por el momento se viene a informar para su unión al expediente.

En Móstoles a 14 de marzo de 2019


Fdo. Alicia Garcia Crespo
Técnico Superior del Área de Medio Ambiente


Vº Bº Fdo. Emilio Santiago Muiño
Director de Medio Ambiente